

MENSAJE DE LA JUEZA PRESIDENTA FIOL MATTA ANTE EL CLUB
ROTARIO DE PUERTO RICO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL
DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Yo soy la vida, la fuerza, la mujer. – Julia de Burgos

A Julia de Burgos (1939)

¡Buenas noches! Agradezco la oportunidad que me brindan de hablarles un poco sobre el significado de lo que conmemoramos esta semana y compartir algunas reflexiones sobre el lugar de la mujer dentro de los espacios de poder tradicionalmente asociados con los hombres, sobre todo, dentro del contexto de la función judicial.

Mucho se ha dicho con relación a las luchas de las mujeres para alcanzar el sitial, tanto político como social, que nos corresponde. Aunque las mujeres representamos hoy más del 54% del electorado, aún estamos muy sub-representadas en

las esferas de poder. Sin embargo, no hay duda que las decisiones que se toman en esos entornos afectan a las mujeres tanto como a los hombres. Entonces, la presencia de nuestro género en los procesos decisionales es sin duda un requisito de justicia y democracia elemental.

Así se ha reconocido a nivel internacional. A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que reconoció el derecho a no ser objeto de discrimen por razón de sexo (Art. 21), la comunidad internacional ha afirmado en múltiples ocasiones los derechos de la mujer a participar plenamente de la vida pública en sus países, en igualdad con los hombres. A tales efectos Estados Unidos ratificó el Convenio sobre Derechos Políticos

y el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En 1979 la comunidad internacional aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer,¹ reconocida como la carta de derechos de la mujer a nivel internacional. Esta Convención definió el discrimen contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objetivo menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer de cualquier derecho o libertad fundamental” (Art. 1, Parte I).² Lamentablemente, Estados Unidos aún no ha ratificado este acuerdo internacional, a pesar de que el Comité de

¹ Alegría, *op. cit.*, pág. 150.

² Íd.

Relaciones Internacionales recomendó su ratificación y que el Presidente James Carter lo firmó en 1980.³ Los tratados que he mencionado son sólo unos pocos de entre las convenciones, conferencias y declaraciones internacionales a favor del cese del discrimen en contra de la mujer.

Sin embargo, sería un error circunscribir la lucha de la mujer únicamente a la obtención de igualdad formal con los hombres. Al analizar los problemas sociales desde la perspectiva de la mujer, esperamos que los centros de poder, incluida la Rama Judicial, adquieran mayor conciencia de la necesidad de fomentar la igualdad real y la equidad,

³ Íd.

más allá de la igualdad formal que ya reconocen nuestra Constitución y nuestras leyes.

Fomentamos la igualdad real cuando no nos conformamos con expresiones legales abstractas que no toman en consideración la diversidad y las diferencias entre las personas. Estas diferencias pueden requerir un trato distinto precisamente para lograr la verdadera igualdad. Ejemplo de esto último son nuestras leyes de protección de la mujer trabajadora, como la que le reconoce a estas el derecho a extraerse leche materna durante su jornada de trabajo, y el estatuto que protege a las obreras en estado de embarazo y les garantiza su puesto de trabajo, salarios y beneficios durante un período razonable de tiempo, sin que pueda

discriminarse en su contra porque su rendimiento en el trabajo se haya afectado por razón de su embarazo.

El reconocimiento de las diferencias y circunstancias particulares de los seres humanos y también de las comunidades en las que habitan es necesario en cualquier ámbito. Pero, para mí, como Jueza Presidenta de un tribunal colegiado y también como mujer, es de especial importancia. Después de todo, las juezas y los jueces tenemos la importante misión de dispensar justicia. No es posible hacer esto si no aprendemos a escuchar y a valorar a quienes acuden a nuestras salas. En eso también ha sido importante la presencia de las mujeres vestidas con toga.

Las mujeres no siempre estuvimos incluidas en el proceso de hacer justicia. El derecho y los tribunales, como muchas otras áreas de la vida pública, fueron espacios dominados, hasta no hace tanto, por hombres. La primera mujer que ocupó un puesto judicial en Puerto Rico fue la licenciada Herminia Tormes García, nombrada jueza municipal en 1930. Cuarenta años después, para el 1971 había tan sólo 18 mujeres juezas de un total de 204 puestos judiciales en el País. Podemos entender entonces por qué no tan sólo el cargo de juez, sino también la acción de adjudicar, adquirieron contornos exclusivamente masculinos: los procesos, las normas, los valores y las reglas no escritas que regían y aún gobiernan el campo del derecho son

producto de esta historia, de la realidad del hombre y de su perspectiva. La naturaleza a veces excesivamente adversativa del proceso judicial, que a su vez dio lugar a las reglas procesales vigentes y a las normas de admisión de prueba, responde a una visión masculina de la vida y la forma de resolver controversias.

Nuestro propio Tribunal Supremo fue un vivo ejemplo de ese rostro exclusivamente masculino que reflejaba nuestro ordenamiento jurídico hace apenas 30 años. No fue hasta 1985, cuando la Hon. Miriam Naveira Merly juramentó como Jueza Asociada de nuestro máximo foro. Increíblemente, habría que esperar 19 años más antes que otra mujer ocupase un puesto en nuestro Tribunal Supremo.

La Jueza Naveira Merly, una mujer cabal, mentora y amiga, relata que su entrada en el Alto Foro fue casi como una transgresión a un espacio vedado para la mujer desde su creación. Sobre la importancia de su llegada, la Jueza Naveira Merly expresó que con ella llegó al Tribunal un caudal de experiencias nuevas, “una manera de ver las cosas distinta a la de mis compañeros. Una manera que ellos no habían tenido la oportunidad de escuchar ya que nunca habían compartido con una compañera de trabajo en iguales términos... con igual poder”.

Con el advenimiento de las mujeres a la judicatura, en la que hoy día ocupan más espacios que los hombres, la pregunta obligada es, ¿se puede

hacer justicia de otra forma que no sea con estilos y contenidos jurídicos masculinos? La contestación a esta pregunta no es sencilla y podría ser incluso muy controversial. Sin embargo, me veo obligada a intentar una contestación a esta pregunta.

Parafraseando al filósofo español Ortega y Gasset, hoy en día nadie duda aquello de: “El ser humano es él y ella y sus circunstancias”. Todas y todos somos producto de nuestras realidades biológicas, que incluyen nuestra raza y nuestro sexo. Pero, también somos producto de nuestra crianza, con sus particulares condiciones físicas, emocionales y económicas.

Además, no podemos ignorar lo que llamamos la construcción social del género. Muchas veces

nuestra personalidad se construye de acuerdo a –o a veces en contra de- lo que la sociedad concibe como propio de cada sexo, esto es, de los estereotipos sexuales. También es importante el efecto que el trato social diferente dependiendo del sexo tiene sobre nuestra manera de sentir e interactuar con nuestra sociedad.

Ahora bien, con la inclusión de la mujer al espacio público, y más propiamente al área del derecho y la administración de la justicia, se introdujo toda una nueva gama de ideas y perspectivas que dieron cuenta de toda esta complejidad humana, puntos de vista que antes quedaban excluidos porque la mujer no participaba en el proceso adjudicativo. Así, la perspectiva

femenina se lanzó a explorar el derecho y la función judicial desde el lado de los oprimidos, de los marginados por razón de raza, condición económica, origen, preferencia sexual o ausencia de libertad o poder político.⁴ También exploró maneras de resolver conflictos que buscaran soluciones duraderas y no, meramente, declarar quien ganaba en la contienda. La propuesta feminista es que el juez y la jueza dejen de ser meros árbitros y árbitras en un juego de pelota y se conviertan en facilitadores de soluciones a los problemas inevitables de la convivencia.

Las múltiples y diferentes teorías feministas de adjudicación convergen en concebir el derecho de manera dual: por un lado, como un instrumento de

⁴ José Trias Monge, Teoría de Adjudicación, Editorial UPR, 2000, pág. 337.

opresión y subordinación política de la mujer frente al hombre, y por el otro, como campo de batalla para que deje de serlo.⁵

Entre estas distintas teorías feministas, cobra especial importancia el feminismo liberal, cuyo análisis toma en consideración que el objetivo, como ya vimos, no debe ser asimilar la mujer al hombre en materia de derechos y oportunidades, convirtiéndola para efectos jurídicos en un clon, y fomentando que adopte valores tradicionalmente masculinos. Por el contrario, esta teoría propone que, para hacerle justicia a la mujer, hay que comenzar por aceptar y abrazar la diferencia de sus intereses y puntos de vista.

⁵ Íd, pág. 338.

¡Claro que se busca alcanzar la igualdad! Pero ésta no se limita a la igualdad formal, es decir, a que las leyes pretendan crear una identidad entre la mujer y el hombre. Se trata de igualdad dentro de la disparidad, de igualdad que no destruya o minimice la diferencia en necesidades y objetivos propios de la mujer.⁶ En fin, una igualdad que respete y acoja, no meramente tolere, nuestras diferencias.

Es de esperar que la perspectiva que lleva la mujer al proceso adjudicativo, le de la a jueza, y al juez que comparta las opiniones y visión del derecho de su contraparte femenina, la capacidad de reconocer que en el campo del derecho y la solución de los conflictos que trae la convivencia no existe

⁶ Íd.

una sola verdad, sino muchas verdades y remedios a los problemas jurídicos. Estas soluciones, quizás inusuales, son igualmente válidas, porque son producto de las realidades y circunstancias diversas de la condición humana.

En esta medida, la adjudicadora o el adjudicador podrán evitar la tentación de adherirse a valores absolutos y a la idea de una justicia única y completamente objetiva. Esta no es tarea fácil. No es fácil evitar la falacia de los valores absolutos en el campo del derecho. Por el contrario, el modo usual de trabajar el Derecho se basa en simplificar las complejidades de las controversias y traducirlo todo al lenguaje jurídico que clasifica o encajona todo en categorías tradicionales con consecuencias legales

reconocidas. A los abogados y las abogadas nos enseñan a clasificar los asuntos de esta forma que descarta o margina todos los demás saberes como poco relevantes. El objetivo detrás de este método es reconocer rápidamente lo legal *versus* lo ilegal, lo permitido *versus* lo prohibido, los derechos *versus* las obligaciones.⁷

En mi experiencia como jueza, primero en el Tribunal de Apelaciones y luego en el Tribunal Supremo, he podido ver como los tribunales acostumbran acercarse a las controversias ubicando al individuo dentro de determinada categoría: mujer u hombre; patrono o empleado; propietario o inquilino, etc. Sin embargo nuestras experiencias

⁷ Érika Fontáñez Torres, Ambigüedad y Derecho: Ensayos de Crítica Jurídica, Editora Educación Emergente, 2014, pág. 16.

como mujeres, muchas veces víctimas de las injusticias y desigualdades que la sociedad le impuso a nuestro género, nos enseñan que la adjudicación de las controversias entraña un proceso mucho más complejo; que es fundamental prestar atención a los propósitos, los contextos y las circunstancias sociales e históricas que dieron su forma a determinada categoría o norma. En fin, la entrada de la mujer en las esferas del poder judicial logró, como muy bien lo recoge la Hon. Naveira Merly, que se aceptase “que hay más de una forma o manera de ver las cosas y analizar los problemas y que ésta no es necesariamente la más correcta, sino distinta y debe tenerse en cuenta”.

Afortunadamente, al menos dentro de la Rama Judicial, la representación de la mujer ha mejorado mucho. Con orgullo podemos afirmar hoy que de los 367 togados que componen nuestro sistema judicial, 213 somos juezas y 154 son jueces. Incluso en nuestro Tribunal Supremo la representación de la mujer aumentó decididamente en años recientes y hoy 4 de los 9 integrantes del Tribunal somos mujeres.

Las mujeres que sirven a nuestro país desde el estrado, además de sus experiencias y la perspectiva de mundo forjada por esas experiencias, traen consigo estilos distintos en la administración de la justicia. La particular perspectiva de nuestras juezas se deja sentir en todos aquellos asuntos que

impactan a las mujeres. Pero estos asuntos no se limitan, como antes, al ámbito estrictamente doméstico o relacionado al género, sino que abarcan una gama muy amplia de controversias como: impericia profesional, sucesiones, división de propiedad, pensiones alimentarias, custodia y relaciones paterno y materno-filiales.

En 1995, la Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico emitió su informe sobre las prácticas discriminatorias a las que se enfrentaban día a día las mujeres en nuestros centros judiciales. El Informe reveló que a las juezas se les reconocía un área de competencia limitada a asuntos de familia y que aquellas que lograban una posición en la

judicatura por lo general ocupaban las posiciones más inferiores del sistema.⁸ También el estudio demostró que a las mujeres en general se les trataba de manera despectiva por parte de abogados, jueces y personal judicial.⁹ Incluso, el Informe reveló que las mujeres litigantes y testigos, por la sola razón de ser mujeres, gozaban de menos credibilidad que sus contrapartes masculinos.¹⁰

Aunque no se ha hecho un estudio que corrobore la percepción de que un aumento en el número de mujeres en la judicatura ayudará a cambiar esta realidad, es de esperarse que las juezas del sistema impongan estilos distintos en el manejo

⁸ Informe sobre el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico, pág. 5.

⁹ Liana Fiol Matta, Mujer en la Judicatura: Balance al Proceso Adjudicativo, 79 Rev. Jur. UPR 957 (2010), nota al calce 59.

¹⁰ *Íd.*

de sus salas que no resten valor y credibilidad a las mujeres que acuden a los tribunales como litigantes, testigos y abogadas. Es de esperarse también que se reconozcan la violencia doméstica y el hostigamiento sexual como manifestaciones de discrimen por razón de género.

En fin, las razones y consecuencias de la incursión de la mujer en los espacios de poder judicial tradicionalmente reservados para los hombres no están aún completamente definidas. Sobre las razones, puede que nuestra sociedad haya entendido que una justicia dispensada por un sistema en el cual las mujeres no estaban presentes, carecía de legitimidad. Sobre las consecuencias, no hay duda que la perspectiva de las mujeres en los

centros de poder, particularmente en la judicatura, ha permitido que el derecho se enriquezca con las experiencias, circunstancias y visiones de un grupo que estuvo durante demasiado tiempo marginado del espacio público.

Pero sobre todo, la entrada de la mujer en la judicatura de nuestro país ha servido para hacer justicia. Una justicia cuyo rostro no es ni masculino ni femenino; una justicia con rostro completamente humano.

-Muchas gracias por su compañía en esta
noche-